



**AUTO NÚMERO 008**  
( 27 de septiembre de 2021 )

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa.  
Expediente 303-AA-2021-05

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL  
BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por  
el Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante derecho de petición radicado 3032021EE01169 del 16 de septiembre de 2021 el señor HERNANDO DEMETRIO CAMPO LOPEZ solicita la corrección de la matrícula inmobiliaria 303-45840, en el sentido de que “El certificado de instrumentos públicos en la anotación 10 del 19 de junio del año 2020 con radicación 2020-2250 mediante oficio 1854 del 24 de marzo de 2020 emanado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, se registra un embargo que afecta la vivienda anteriormente mencionada y contraviniendo las normas que establecen la protección cuando dicho bien se encuentra bajo la figura de afectación familiar”.

El **artículo 49** de la **Ley 1579 de 2012** dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 34 C.P.A.C.A.), para efectos de determinar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo anterior, este despacho

**DISPONE:**

**Primero:** Iniciar la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 303-45840, conforme a las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Notificar el contenido del presente auto al señor HERNANDO DEMETRIO CAMPO LOPEZ. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011). Si no fuere posible la notificación personal, sùrtase mediante publicación de esta providencia en la página web de la entidad.



**Tercero:** Comunicar el inicio de la presente actuación al Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, para que obre dentro del proceso radicado 2015-00357.

**Cuarto:** Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria 303-45840, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que de término a la presente actuación.

**Quinto:** Formar el expediente respectivo, debidamente foliado, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**Sexto:** Contra esta providencia no procede recurso alguno (artículo 75 Ley 1437 de 2011).

**Séptimo:** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Barrancabermeja el 27-09-2021.

**ANDRÉS FELIPE GALLÓN GIL**  
Registrador Seccional II. PP.

Transcriptor: Miguel Zabaleta C.